

doscientos pesos, del cual se le pagará cada mes la parte que corresponda.

Se acordó, por último, que se pagarán a don Miguel Herrera ocho pesos en que ha vendido dos ejemplares del tomo de los Anales correspondiente a 1850; i se autorizó al Bedel para que haga empapelar la sala de sesiones del Consejo i colgar en ella el retrato del señor don Salvador Sanfuentes i Torres, en la misma forma que el del señor don Mariano de Egaña.

El señor Rector declaró cerradas las sesiones por el tiempo de vacaciones, levantándose con esto la presente.

BOLETIN DE INSTRUCCION PUBLICA.

Creacion de una Escuela Superior para mujeres en San-Fernando.

Santiago, 31 de diciembre de 1860.—Careciendo el departamento de San-Fernando de un establecimiento de educacion para mujeres en que se enseñen los ramos que corresponden a una Escuela Superior, i pudiendo reunirse un número crecido de educandas: en cumplimiento del artículo 6 de la lei de 24 de noviembre del presente año, he acordado i decretó:

Art. 1.º Créase una Escuela Superior para mujeres en el departamento de San-Fernando, en la que se cursarán por ahora los ramos siguientes: Lectura i Escritura del idioma patrio, Aritmética, Sistema legal de pesos i medidas, Doctrina i moral cristiana, Gramática castellana, Jeografía, Historia sagrada, Historia de Chile, Economía doméstica, costura, bordado i demas labores de aguja, i Música vocal.

Art. 2.º Este establecimiento tendrá los empleados i dotaciones que a continuacion se espresan:

Una Directora con la dotacion anual de.....	Ps.	800
Una primera Ayudante con.....		400
Una segunda id. con.....		300
Una portera con.....		60

Art. 3.º Las alumnas se dividirán en tres secciones, en cuanto a la enseñanza i réjimen de la Escuela.

En la primera seccion, se cursará:

Lectura, Escritura, primeras nociones de Aritmética, Doctrina i moral cristiana, i costura.

En la segunda seccion:

Sistema de pesos i medidas, Gramática castellana, Jeografía, Historia sagrada, Historia de Chile, Economía doméstica, labores de aguja, i Música vocal.

Art. 4.º La Directora determinará los ramos que debe enseñar cada una de las Ayudantes, según el estado del establecimiento i del número de educandas que contuviere.

Art. 5.º Nómbrase Directora de este establecimiento a doña Carolina Valderrama, con el sueldo que le corresponde i del que comenzará a gozar desde el día en que principie a prestar sus servicios.

Art. 6.º El Intendente de Colchagua dará cuenta al Gobierno de los fondos que fueren precisos para el arriendo de un local aparente i de los útiles necesarios para que pueda instalarse esta Escuela.—Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Informe sobre la distribucion de premios en la Seccion de Bellas-Artes.

Santiago, enero 2 de 1861.—Conforme a lo dispuesto por el decreto que instituye la seccion de Bellas Artes en Instituto Nacional, se abrió el concurso para las obras de dibujo, escultura i arquitectura en dicha seccion, el 15 del mes próximo pasado, i se hizo la exhibicion de estas obras en los dos últimos días del mismo mes. Al cerrar esta exhibicion, reunidos los profesores de los tres ramos de Bellas Artes bajo la presidencia del Decano de la Facultad de Humanidades i en presencia de varios artistas distinguidos de la capital, declararon como dignos de ser premiados en cada clase, a los alumnos que a continuacion se espresan :

CLASE DE DIBUJO.

Primer premio : medalla de oro : don Pascual Ortega, por el dibujo de una estatua antigua, conocida bajo el nombre de *El niño de la espina*.

Segundo premio : medalla de plata : don Manuel Jesus Zubicueta, por el dibujo de un busto antiguo de Baco.

Mencion honrosa :—Don Bernardo Bravo.

Tercer premio : medallas de bronce :—obtuvieron don Pedro Francisco Lira i don Manuel Antonio Vera.

CLASE DE ESCULTURA.

Primer premio : medalla de oro : Don Agustin Depassiere, por un bajo relieve que sirvió de tema al concurso i por una estatua hecha de un modelo vivo.

Segundo premio : medalla de plata :—Don José Miguel Blanco, por un bajo relieve hecho sobre el mismo tema i por una estatua hecha tambien de un modelo vivo.

Tercer premio : medalla de bronce.—Don Tomas Chavez por un bajo relieve sobre el mismo tema.

CLASE DE ARQUITECTURA.

Premio único : medalla de plata.—Don Ricardo Brown, por el proyecto dibujado con todos los detalles, de una casa de hospicio.

Tengo tambien el honor de decir a US, que en esta misma exhibicion de las obras del concurso, presentaron sus obras los dos alumnos que reciben del Estado una pension mensual por los primeros premios recibidos anteriormente; i en particular, don Luciano Laines presentó varios cuadros de pintura que recibieron aprobacion jeneral de la comision, i don Nicanor Plaza un cuadro de bajo relieve, de su composicion, que representa el hecho heroico de Mutius Scœvola. Esta última llamó sobre todo la atencion de los artistas i ha sido mui apreciada.

Es todo lo que tengo que poner en conocimiento de US. sobre este acto solemne cuyos resultados han sido mui satisfactorios, como a los profesores que los dirijen.—Dios guarde a US.—*Ignacio Domeyko*.—Señor Ministro de Instruccion pública.

Sueldo de los Preceptores de Escuelas fiscales.

Santiago, 4 de enero de 1861.—No estando determinado por lei el sueldo correspondiente a los Preceptores de Escuelas fiscales, i bastando solo para su subsistencia el que actualmente perciben; vengo en declarar, que corresponde sueldo íntegro a los Preceptores i Preceptoras que desempeñaren interinamente o como suplentes alguna Escuela fiscal.—Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor*.

Informe sobre los exámenes del Liceo de Aconcagua.

San Felipe, enero 5 de 1861.—Elevo a manos de US. el informe pasado por la comision nombrada para presenciar los exámenes rendidos en el Liceo de esta provincia.

Creo cumplir con un deber de justicia manifestando a US. que las pruebas de aprovechamiento que han dado los alumnos en los exámenes a que pude asistir, son un elocuente testimonio del buen pié en que se encuentra este establecimiento. A la asidua contraccion de su Director i Profesores se debe sin duda, el estado de moralidad i progreso que se nota en el Liceo; i la esposicion hecha en el informe pasado por la comision examinadora puede tomarse como una sencilla a la par que veridica manifestacion de las fundadas esperanzas que justamente hace abrigar este establecimiento.

Oportunamente indicaré a US. las modificaciones i reformas que

exige el Liceo de esta provincia, como medidas complementarias a su perfeccion i desarrollo.—Dios guarde a US.—*Adolfo Larenas*.—Señor Ministro de Instrucción pública.

Señor Intendente:—La comision nombrada por US. para juzgar del mérito de los exámenes que se rindieron en el Liceo de esta ciudad, curuple con el deber de informar a US. que estos tuvieron lugar desde el dia 20 al 25 del presente año; ocupándonos de 9 a 10 horas diarias en los ramos que corresponden al 1.º 2.º i 3.º año de Humanidades, i al 1.º i 2.º de Matemáticas, segun el plan de estudios i textos adoptados en el Instituto Nacional.

Nos es mui satisfactorio informar a US. sobre el éxito de los exámenes en todos los ramos que se han cursado; pues en todas las clases en jeneral i en cada una en particular los alumnos dieron las pruebas mas evidentes i palmarias del notable aprovechamiento que habian obtenido, cumpliendo, no solo con las exigencias de los programas mandados adoptar por la Universidad, sino tambien con las variadas preguntas que, fuera del texto les hacian los examinadores, manifestando de esta manera la conviccion profunda que tenian de lo que habian estudiado: cualidad, señor, bastante recomendable, que nos revela la constancia del profesor en apartar al alumno de esa propension tan natural en el jóven pequeño, de aprender de memoria sin persuadirse plenamente de la verdad de una regla.

No nos hemos detenido, señor, a espresar particularmente nuestro juicio en cada una de las clases examinadas, porque a la verdad no seriamos justos al singularizarlos; pues como lo hemos indicado ya, encontramos señaladas i palpables muestras de adelanto, que no trepidamos en considerarlas comparables a las alcanzadas en los mejores Establecimientos de la República.

Tal es la opinion, señor, que hemos formado de los exámenes, bien persuadidos de no engañarnos, i la que tenemos la satisfaccion de esponer a US; no terminando este breve informe, sin llenar la obligacion de estricta justicia que nos cumple en recomendar nuevamente al señor Arce i a todos los señores Profesores en jeneral, por la asidua contraccion al desempeño de sus pesadas tareas i por su competencia irrefragable que nos han demostrado una vez mas, porque el buen pié en que se encuentra el establecimiento es debido a su ardiente conato por cumplir con la importante mision que la República les ha confiado. Nosotros creemos en esta ocasion compensar, aunque imperfectamente, tan improbas tareas con la manifestacion explícita que hacemos presente a US.

El 26 tuvieron lugar los exámenes de la Escuela anexa del Liceo en los ramos de Aritmética, Lectura, Catecismo i Caligrafia, i el juicio que acerca de ellos hemos formado, es igualmente satisfactorio.

Es cuanto podemos decir a su señoría en cumplimiento de nuestro deber—*J. Vicente Rodríguez—Manuel Balbontin.—Benigno Caldera.—Epifanio del Canto.—Benjamin Echavarría.*—Al Señor Intendente de Aconcagua.

Ereccion en Escuela Superior de la núm. 1 del departamento de Ancud.

Santiago, 5 de enero de 1861.—Con lo expuesto en la nota precedente i careciendo el departamento de Ancud de una Escuela Superior; en cumplimiento del art. 6 de la lei de 24 de noviembre de 1860,

Vengo en decretar:

Art. 1.º La Escuela fiscal de hombres núm. 1 de Ancud, será en lo sucesivo Escuela Superior de dicho departamento, i se enseñarán en ella los ramos siguientes:

Lectura i escritura del idioma patrio, Doctrina i moral cristiana, Aritmética i sistema legal de pesos i medidas, elementos de Jeometría, Gramática castellana, Jeografía, Cosmografía, Dibujo lineal, Historia sagrada, Historia de América i de Chile, Constitucion política del Estado, elementos de Física i Química, elementos de Agricultura, i Música vocal.

Art. 2.º Este establecimiento tendrá los empleados i asignaciones que a continuacion se espresan:

Un Director con seiscientos pesos anuales.

Un primer Ayudante con cuatrocientos pesos.

Un segundo Ayudante con trescientos pesos.

Un portero con cuarenta i ocho pesos.

Art. 3.º Los alumnos se dividirán en tres secciones, en cuanto a la enseñanza i réjimen de la Escuela.

En la primera seccion se enseñarán: Lectura i escritura del idioma patrio, primeras nociones de Aritmética, Doctrina i moral cristiana, Gramática castellana hasta las conjugaciones de toda clase de verbos i análisis gramatical, nociones jenerales Jeografía.

En la segunda: Escritura, Aritmética i sistema legal de pesos i medidas, Gramática castellana i dictado, Jeografía, Historia sagrada, Historia de América.

En la tercera: Cosmografía, elementos de Jeometría, Dibujo lineal, Historia de Chile, Constitucion política del Estado, elementos de Física i Química, elementos de Agricultura, i Música vocal.

Art. 4.º El Director deberá enseñar los ramos correspondientes a la tercera seccion; el primer Ayudante los de la segunda, i el segundo Ayudante los de la primera. Podrá sin embargo el Director, segun el estado del establecimiento i número concurrente de alumnos, alterar este orden en la parte que lo exijiere el mejor servicio de la Escuela.

Art. 5.º Ningun alumno podrá pasar de una seccion inferior a otra superior sin hallarse suficientemente preparado en los ramos que debe cursarse en aquellas.

Art. 6.º Nómbrase Director de esta Escuela al Preceptor don Francisco Corral, quien gozará de la renta asignada a este empleo desde que comience a desempeñarlo.

Impútese este sueldo al ítem 1.º partida 49 del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, i los ochenta pesos restantes a la partida 52 del mismo presupuesto.—Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Documentos sobre proveer de alumnos a la Escuela Naval.

Santiago, 7 de enero de 1861.—Por decreto supremo de 6 de setiembre último, el Gobierno, en vista de los motivos que han retardado los cursos de la Escuela Naval, tuvo a bien prorogar hasta el 1.º de julio próximo el término fijado a la duracion de los estudios teóricos que debian hacer, en tierra en dicha Escuela, los cadetes navales, fijándose para dicho mes de julio los exámenes finales que debian rendir los expresados cadetes.

Para el 1.º de agosto próximo debe renovarse, pues, el personal de la seccion de internos de la Escuela Naval, la que, segun dispone el supremo decreto de 19 de diciembre de 1857, orgánico de dicha Escuela, debe componerse de veinte i seis alumnos, dos por cada provincia, destinados a la Armada de la República, con el sueldo que determina la resolucion citada, i bajo las condiciones que expresa el decreto de 30 de diciembre de 1857, que impreso acompaño.

US. pues, en cumplimiento de esta última disposicion, llamará a concurso para las dos becas que corresponden a esa provincia, en los términos que en ella se previenen, haciéndolo circular en los departamentos con la jeneralidad posible, i procurando lleguen a noticia de todos las benéficas miras del Gobierno i las ventajas que resultarán a los padres de familia de dedicar a sus hijos a una carrera llena de porvenir; pues fuera de la marina militar, la mercante i el comercio les presentarán, por la educacion que reciban, medios seguros de subsistencia i de lucro. I por la adquisicion de estos conocimientos, léjos de exijírseles renumeracion alguna, se les ofrece un sueldo, casa i racion de armada.

Formados los expedientes con las propuestas de US. en los términos prevenidos en el artículo 5.º del decreto que acompaño, los remitirá US. a este Ministerio con una relacion nominal de los aspirantes a que ellos se refieran, poniendo a cada nombre el número de preferencia a que US. lo crea acreedor.

Prevengo a US., que, aunque sean solo dos las becas señaladas a cada provincia; como pudiera suceder que en algunas no se presentasen concurrentes, se llenarán las vacantes con jóvenes de otras provincias que reunan las condiciones requeridas: así pues conviene que US. remita los expedientes de cuantos jóvenes se presenten en esa provincia que reunan las condiciones requeridas.

Recomiendo a US. una atencion particular a este asunto, a fin de que tengan su mas puntual cumplimiento las miras del Gobierno.—Dios guarde a US.—*R. Sotomayor.*—Al Intendente de.....

Santiago, diciembre 30 de 1857.—A fin de proveer las plazas de Cadetes para la Armada que deben integrar la seccion de internos de la Escuela Naval, en el número i segun los términos que establece el decreto orgánico de dicha Escuela, de 18 del presente, núm. 407; i resuelto a conceder las becas autorizadas por dicha resolucion, como premio a la aplicacion, aptitudes i buena conducta, a aquellos que acrediten sobresalir en estas calidades,

He acordado i decreto :

Art. 1.º En la capital de cada provincia de la República, el Intendente abrirá un concurso de los jóvenes de la provincia, que aspiren a la plaza de Cadetes en la Escuela Naval del Estado, i que reunan las calidades i condiciones que determina el presente decreto.

Art. 2.º El concurso permanecerá abierto por el término de un mes en cada capital de provincia, durante el cual el Intendente publicará i circulará a los departamentos sus condiciones, excitando a los jovenes aspirantes a acreditar sus méritos i aptitudes, en el modo i forma que se ordena en la presente disposicion.

Art. 3.º Los aspirantes a Cadetes de la Escuela Naval deberán ser chilenos residentes en la provincia, i de una edad que medie entre los once i los catorce años, cumplidos a la fecha de concurso; deberán saber leer i escribir correctamente, conocer las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, i tener algunas nociones de Gramática castellana.

Acreditados estos conocimientos indispensables, se admitirán todas las pruebas i documentos que sirvan a comprobar los conocimientos adicionales, aptitudes i circunstancias que concurran en el candidato, i que servirán a determinar su preferencia a la admision en la Escuela Naval, i el número tambien de preferencia que en ella se le asigne.

Art. 4.º Todo aspirante que se halle en las condiciones exigidas por el articulo anterior, se presentará al Intendente de la provincia de su residencia, pidiendo una plaza de Cadete, i acompañando los siguientes documentos :

1.º Su fé de bautismo ;

2. ° Declaracion escrita, de un médico o cirujano recibido, que acredite buena salud i robustez en el jóven, i que está vacunado o ha tenido la viruela ;

3. ° Un certificado de estudios, aptitudes i buena conducta, acreditados en los establecimientos de educacion, municipales, fiscales, o particulares, en que haya adquirido los conocimientos que posea ;

4. ° Un compromiso u obligacion, segun el modelo adjunto, firmado por ellos, sus pádres o tutores, por el cual se comprometan a servir en la Marina Militar diez años a lo ménos, despues de haber concluido sus estudios en la Escuela Naval.

Art. 5. ° El Intendente de la provincia, espirado el término del concurso, mandará formar expediente separado de los documentos relativos a cada aspirante ; i satisfecho de la conformidad de dichos documentos, los pasará todos al Ministerio de Marina con la propuesta de preferencia que juzgue merezcan entre si los aspirantes a la eleccion, agregando sus notas particulares sobre lo que sepa i le conste acerca da cada uno ; su aplicacion, sus aptitudes, i sus tachas si las tuviere ; su estado civil, si es huérfano, si tiene padre, la profesion i medios de fortuna de este, sus méritos, sus servicios, etc., para que en vista de todo el Gobierno elija a los que mas convengan.

Art. 6. ° Determinarán la preferencia en la propuesta, en primer lugar las aptitudes, la aplicacion, la buena conducta, esto es, el mérito del aspirante ; i en igualdad circunstancias, preferirán a los demas :

1. ° El huérfano de padre marino o militar, muerto en accion de guerra o de resultas de heridas recibidas en ella ;

2. ° El huérfano de marino o militar fallecido en el servicio ;

3. ° El hijo de militar o de marino pobre ;

4. ° El hijo de padre que haya hecho servicios al pais en cualquier ramo o destino.

Art. 7. ° Se considerará excluido del concurso todo aquel que haya sido despedido, por justa causa, de algun establecimiento público de instruccion.—Tómese razon, comuníquese i publíquese—MONTT.—*Manuel García.*

Modelo del compromiso que deben firmar los que soliciten la plaza de Cadete en la Escuela Naval.

Sea notorio como yo N. N.
 natural de _____ provincia de _____ República de Chile,
 con anuencia de mi (padre, o curador D. N. N.) ; deseando ser admitido en calidad de Cadete, en la Escuela Naval de Estado, por las conocidas ventajas que reporto de adquirir mi educacion en aquel Esta-

pues de un diligente exámen, tenemos el honor de exponer lo siguiente :

La comision se adhiere al juicio del Miembro encargado de informar acerca de esta obra. Las justas observaciones del señor Larrain Gandarillas nos han parecido mui convincentes, i creemos que la obra no reune, tal cual se presenta, los caractéres indispensables a un libro didáctico. A mas de ser bastante larga, sus reflexiones son a veces abstractas i oscuras, superiores al alcance de la tierna intelijencia de los jóvenes que cursan este ramo. Empero, el fondo de la obra es de indisputable mérito, como lo ha dicho el señor informante ; i bajo cualquier aspecto que se la considere, es mui superior al texto que actualmente sirve en los Colejios. Su lenguaje es castizo, sencillo pero noble su estilo, i en jeneral bastante bien traducida a nuestro idioma. Por estos motivos la comision ha procurado hallar un medio que, salvando los inconvenientes dichos, la haga apropósito para la enseñanza ; i propone se exija al traductor dividir la obra en dos partes, señaladas con la Gramática castellana del señor Bello con tipo distinto. La primera i principal parte podria comprender los hechos históricos, ya sean sacados de la Sagrada Escritura, ya de los Santos Padres o de los historiadores profanos, agregando aquellas reflexiones indispensables para la intelijencia de los hechos : reflexiones que, si son importantes al narrar la historia de un héroe cualquiera, son de todo punto necesarias cuando se cuenta la vida del Hijo de Dios, en cuyas acciones verá siempre el joven cristiano *el camino, la verdad i la vida*. El resto de la obra formaria la segunda parte o segundo curso, utilísimo a los profesores i a los alumnos de capacidad aventajada ; pero solo la primera será obligatoria a los alumnos, recayendo solo sobre ella la aprobacion universitaria. Así creemos se consultaria la capacidad de los jóvenes i el tiempo que se consagra a este estudio. Es cuanto podemos decir en cumplimiento de nuestra comision.—Dios guarde a Ud.—*Jorje Montes.*—*Mariano Casanova.*—*Fr. J. Agustín Corvalan.*—Señor Decano de la Facultad de Teología.

Santiago, 9 de enero de 1861.—Conforme a lo acordado por el Consejo en sesion de 5 del actual, se aprueba para texto de enseñanza en los Colejios Nacionales la *Vida de Jesu-Cristo* escrita por Rohrbacher i traducida al castellano por el presbítero don Domingo Meneses, debiendo imprimirse la parte que debe ser obligatoria a los alumnos, en tipo diferente de la que solo quedará destinada a la lectura, con arreglo a lo que indican en su informe los Miembros de la Facultad de Teología que la han revisado.—Anótese.—BELLO.—*Miguel Luis Amunátegui*, Secretario jeneral.

Reseña dada por la comision superior del Conservatorio de Música sobre la marcha de este Establecimiento desde su fundacion, su estado actual, i los trabajos efectuados durante el año que acaba de espirar.

Señores :—Contribuir a la educacion del pueblo por medio de la Música, dar a las clases pobres un medio honroso de subsistencia por el cultivo de un arte que eleva el alma i suaviza las costumbres ; tales fueron los nobles i filantrópicos fines que se tuvieron en vista al establecer, en 1851, el Conservatorio Nacional de Música.

Segun la ancha base trazada en su oríjen a este Establecimiento, él debia, no solo enseñar el arte, sino tambien promover su cultivo i su adelanto entre nosotros, llamando a su seno, no solo al que deseaba iniciarse en sus principios, sino tambien a los que iniciados ya en ellos rinden culto al arte, lo cultivan i desean su propagacion i progreso.

De aquí las dos divisiones principales i reglamentarias del Conservatorio, en Escuela i en Academia de Música. La primera para la enseñanza gratuita de la Música a los hijos del pueblo. La segunda para reunir en un cuerpo influyente, los profesores i aficionados de ámbos sexos a la Música, a quienes el Presidente de la República otorgase el título de académico.

Bajo esta organizacion fué que el Presidente de la República abrió en persona e instaló solemnemente, el 17 de setiembre de 1852, el Conservatorio Nacional de Música, con asistencia del Ministro de Instruccion pública, de la Comision Superior, de los miembros de su Academia, i del Director i Profesores de la Escuela.

De entónces acá el Conservatorio de Música, planta nueva en nuestro suelo, pero destinada a arraigarse en él, a crecer i fructificar, ha seguido la marcha lenta i penosa de toda institucion nueva no adelantada. Ella ha vencido todos los obstáculos ; i ya, no solo ha tomado raices en este suelo propicio, sino que ofrece frutos que pueden apreciarse por la prueba que hoi rinden los alumnos de la Escuela del estado de adelanto en que se encuentran.

La lista que se acompaña da una cabal idea del número de alumnos de ámbos sexos que reciben su educacion musical en esta Escuela, con expresion del ramo que cada uno cultiva i la fecha de su ingreso al Establecimiento.

Segun esa relaeion, la Escuela del Conservatorio cuenta en el dia con noventa i siete alumnos ; de ellos, mujeres sesenta i ocho, varones veintinueve.

La enseñanza de las primeras abraza la teoría completa de la Música, el solfeo, el piano i el canto : la de los hombres comprendé, con la

teoría jeneral i completa de la Música, la de los instrumentos de viento, i los de cuerda, arco i canto.

En el próximo año termina para algunos alumnos el período de diez años del compromiso contraido con el Estado; i la Comision Superior se propone, en la nueva inscripcion que va a abrirse para la reapertura de los cursos, hacer efectivas las prescripciones del reglamento en cuanto a las condiciones i calidades requeridas para la admision de nuevos alumnos, dando a éstos a la vez todas las garantías i seguridades deseables.

En cuanto a la Academia, está muda hasta aquí por falta de local e insuficiencia de medios; pero ella renacerá sin duda, si, como la comision lo espera, los profesores i aficionados que existen entre nosotros, corresponden al llamamiento que se hará a sus talentos, ofreciéndoles local i comodidades para sus reuniones i conciertos bajo la forma i direccion que quieran darse los mismos académicos.

La Música es un arte esencialmente sociable: su cultivo i su progreso requieren la asociacion en acuerdo i concordia. La Academia se propone conciliar esta necesidad, llamando a todos los talentos a un centro comun.

El Conservatorio Nacional de Música vive i da frutos; pero es preciso reconocer, como la Comision Superior se hace un honor en reconocerlo, que esa vida la debe a la franca i jenerosa proteccion del Gobierno, a la celeridad con que el señor Ministro del ramo ha atendido a las solicitudes de la Comision, i al celo i paciencia del Director i Profesores del Establecimiento.—Santiago, 10 de enero de 1861.—*Francisco Bascañan Guerrero.*—*Rafael Minvielle.*—*Demetrio Rodriguez Peña.*

Ereccion en Escuela Superior de la núm. 1 del departamento de Quillota.

Santiago, 12 de enero de 1861.—Con lo expuesto en la nota precedente, i careciendo el departamento de Quillota de una Escuela Superior; en cumplimiento del art. 6.º de la lei de 24 de noviembre de 1860,

Vengo en decretar:

Art. 1.º La Escuela fiscal de hombres núm. 1 de Quillota, será en lo sucesivo Escuela Superior de dicho departamento, i se cursarán en ella los ramos siguientes:

Lectura i escritura del idioma patrio, Doctrina i moral cristiana, Aritmética i sistema legal de pesos i medidas, elementos de Jeometría, Gramática castellana, Jeografía, Cosmografía, Dibujo lineal, Historia sagrada, Historia de América i de Chile, Constitucion política del Estado, elementos de Física i Química, elementos de Agricultura, i Música vocal.

Art. 2.º Este establecimiento tendrá los empleados i asignaciones que a continuacion se espresan :

Un Director con seiscientos pesos anuales.

Un primer Ayudante con cuatrocientos pesos.

Un segundo Ayudante con trescientos pesos.

Un portero con cuarenta i ocho pesos.

Art. 3.º Los alumnos se dividirán en tres secciones, en cuanto a la enseñanza i réjimen de la Escuela.

En la primera seccion se enseñarán : Lectura i escritura del idioma patrio, primeras nociones de Aritmética, Doctrina i moral cristiana, Gramática castellana hasta la conjugacion de toda clase de verbos i análisis gramatical, i nociones jenerales de Jeografía.

En la segunda: Escritura, Aritmética i sistema legal de pesos i medidas, Gramática castellana i dictado, Jeografía, Historia sagrada, e Historia de América.

En la tercera: Cosmografía, elementos de Jeometría, Dibujo lineal, Historia de Chile, Constitucion política del Estado, elementos de Física i Química, elementos de Agricultura, i Música vocal.

Art. 4.º El Director deberá enseñar los ramos correspondientes a la tercera seccion ; el primer Ayudante los de la segunda, i el segundo Ayudante los de la primera. Podrá sin embargo el Director, segun el estado del establecimiento i número concurrente de alumnos, alterar este órden en la parte que lo exijiere el mejor servicio de la Escuela.

Art. 5.º Ningun alumno podrá pasar de una seccion inferior a otra superior, sin hallarse suficientemente preparado en los ramos que deben cursarse en aquella.

Art. 6.º Nómbrase Director de esta Escuela al Preceptor don Bartolomé Cabrera; primer Ayudante al Preceptor don Hijinio Fernandez, i segundo Ayudante al ex-alumno normal don Ruperto Castro, quienes gozarán de las rentas asignadas a estos destinos desde que principien a desempeñarlos.

Impútese estos sueldos al ítem 17 partida 39 del presupuesto del Ministerio de Instruccion pública, i lo que faltare a la partida 52 del mismo presupuesto.—Tómese razon i comuníquese—MONTT—*Rafael Sotomayor.*

Creacion de Escuelas Superiores para cuatro departamentos, que son Melipilla, Andes, Molina i Rengo.

Santiago, 17 de enero de 1861.—Careciendo el departamento de Me-

Melipilla de una Escuela Superior; en cumplimiento del art. 6.º de la ley de 24 de noviembre de 1860,

Vengo en decretar:

Art. 1.º La Escuela fiscal de hombres núm. 1 de Melipilla, será en lo sucesivo Escuela Superior del departamento, i se enseñarán en ella los ramos siguientes: Lectura i Escritura del idioma patrio, Doctrina i Moral cristiana, Aritmética i sistema legal de pesos i medidas, elementos de Jeometría, Gramática castellana, Jeografía, Dibujo Lineal, Historia Sagrada, Historia de América i de Chile, Constitucion Política del Estado, elementos de Física i Química, elementos de Agricultura i Música vocal.

Art. 2.º Este establecimiento tendrá los empleados i asignaciones que a continuacion se espresan:

Un Director con 600 pesos anuales;

Un primer Ayudante con 460 pesos;

Un segundo Ayudante con 300 pesos;

Un portero con 48 pesos.

Art. 3.º Los alumnos se dividirán en tres secciones en, cuanto a la enseñanza i réjimen de la Escuela.

En la primera seccion se cursarán: Lectura i Escritura del idioma patrio, primeras nociones de Aritmética, Doctrina i moral cristiana, Gramática castellana hasta la conjugacion de todos los verbos i análisis gramatical, i nociones jenerales de Jeografía.

En la segunda: Escritura, Aritmética i sistema legal de pesos i medidas, Gramática castellana i Dictado, Jeografía, Historia Sagrada, e Historia de América.

En la tercera: Cosmografía, elementos de Jeometría, Dibujo Lineal, Historia de Chile, Constitucion Política del Estado, elementos de Física i Química, elementos de Agricultura i Música vocal.

Art. 4.º El Director deberá enseñar los ramos correspondientes a la tercera seccion: el primer Ayudante los de la segunda, i el segundo Ayudante los de la primera. Podrá sin embargo el Director, segun el estado del Establecimiento i número de alumnos concurrentes, alterar este órden en la parte que lo exijiere el mejor servicio de la Escuela.

Art. 5.º Ningun alumno podrá pasar de una seccion inferior a otra superior sin hallarse suficientemente preparado en los ramos que deben cursarse en aquella.

Art. 6.º Nómbrase Director de esta Escuela al ex-alumno normal don Ignacio Jesus Ordenes, i primer Ayudante al actual Preceptor núm. 1 de la Escuela Normal de Melipilla, a quienes se abonarán los sueldos que les correspondan por este decreto, desde que principien a funcionar.

Impútense estos sueldos al ítem 91 partida 41 del presupuesto del

Ministerio de Instrucción Pública, i los que faltaren a la partida 52 del mismo presupuesto.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Santiago, 19 de enero de 1861.—Careciendo el departamento de los Andes de una Escuela Superior; en cumplimiento del art. 6.º de la lei de 24 de noviembre de 1860,

Vengo en decretar:

Art. 1.º Créase en el departamento de los Andes una Escuela Superior, en la cual se cursarán los ramos siguientes:

Lectura i Escritura del idioma patrio, Doctrina i Moral cristiana, Aritmética i sistema legal de pesos i medidas, Elementos de Jeometría, Gramática castellana, Jeografía, Cosmografía, Dibujo Lineal, Historia Sagrada, Historia de América i de Chile, Constitucion Política del Estado, elementos de Física i Química, elementos de Agricultura i Música vocal.

Art. 2.º Este establecimiento tendrá los empleados i asignaciones que a continuacion se expresan:

- Un Director con 600 pesos anuales;
- Un primer Ayudante con 400 pesos;
- Un segundo Ayudante con 300 pesos;
- Un portero con 48 pesos.

Art. 3.º Los alumnos se dividirán en tres secciones en, cuanto a la enseñanza i réjimen de la Escuela.

En la primera seccion se cursarán: Lectura i Escritura del idioma patrio, primeras nociones de Aritmética, Doctrina i Moral cristiana, Gramática castellana hasta las conjugaciones de toda clase de verbos i análisis gramatical, i nociones jenerales de Jeografía.

En la segunda: Escritura, Aritmética i sistema legal de pesos i medidas, Gramaticacastellana i dictado, Jeografía, Historia Sagrada, e Historia de América.

En la tercera: Cosmografía, elementos de Jeometría, Dibujo Lineal, Historia de Chile, Constitucion Política del Estado, elementos de Física i Química, elementos de Agricultura i Música vocal.

Art. 4.º El Director deberá enseñar los ramos correspondientes a la tercera seccion, el primer Ayudante los de la segunda, i el segundo Ayudante los de la primera. Podrá sin embargo, el Director, segun el estado del establecimiento i número concurrente de alumnos, alterar este órden en la parte que lo exijiere el mejor servicio de la Escuela.

Art. 5.º Ningun alumno podrá pasar de una seccion inferior a otra superior sin hallarse suficientemente preparado en los ramos que deben cursarse en aquella.

Art. 6.º Nómbrase Director de esta escuela al ex-alumno normal don Ceferino Vallejos, i primer Ayudante al ex-alumno normal don Sil-

vestre Diaz, a quienes se abonarán los sueldos correspondientes desde que principien a funcionar.

Impútense estos sueldos a la partida 52 del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Santiago, 19 de enero de 1861.—Careciendo el departamento de Molina de una Escuela Superior; en cumplimiento del art. 6.º de la lei de 24 de noviembre de 1860,

Vengo en decretar:

Art. 1.º Créase en el departamento de Molina una Escuela Superior, en la cual se cursarán los ramos siguientes:

Lectura i Escritura del idioma patrio, Doctrina i Moral cristiana, Aritmética, sistema legal de pesos i medidas, elementos de Jeometría, Gramática castellana, Jeografía, Cosmografía, Dibujo Lineal, Historia Sagrada, Historia de América i de Chile, Constitucion Política del Estado, elementos de Agricultura, i Música vocal.

Art. 2.º Este establecimiento tendrá los empleados i asignaciones que a continuacion se expresan:

Un Director con 600 pesos anuales;

Un primer Ayudante con 400 pesos;

Un segundo Ayudante con 300 pesos;

Un portero con 48 pesos.

Art. 3.º Los alumnos se dividirán en tres secciones, en cuanto a la enseñanza i réjimen de la Escuela.

En la primera seccion se cursarán: Lectura i Escritura del idioma patrio, primeras nociones de Aritmética, Doctrina i Moral cristiana, Gramática castellana hasta las conjugaciones de toda clase de verbos i análisis gramatical, i nociones jenerales de Jeografía.

En la segunda: Escritura, Aritmética i sistema legal de pesos i medidas, Gramática castellana i dictado, Jeografía, Historia Sagrada e Historia de América.

En la tercera: Cosmografía, elementos de Jeometría, Dibujo Lineal, Historia de Chile, Constitucion Política del Estado, elementos de Física i Química, elementos de Agricultura i Música vocal.

Art. 4.º El Director deberá enseñar los ramos correspondientes a la tercera seccion; el primer Ayudante los de la segunda, i el segundo Ayudante los de la primera. Podrá sin embargo el Director, segun el estado del establecimiento i número concurrente de alumnos, alterar este órden en la parte que lo exijiere el mejor servicio de la Escuela.

Art. 5.º Ningun alumno podrá pasar de una seccion inferior a otra superior sin hallarse suficientemente preparado en los ramos que deben cursarse en aquella.

Art. 6.º Nómbrase Director de esta Escuela al ex-alumno normal.

don José Santos Anabalón, a quien se abonará el sueldo correspondiente desde que principie a funcionar.

Impútese este sueldo a la partida 52 del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.

Tómese razon i comuníquese. —MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Santiago, 19 de enero de 1861.—Careciendo el departamento de Rengo de una Escuela Superior; en cumplimiento del art. 6.º de la lei de 24 de noviembre de 1860,

Vengo en decretar :

Art. 1.º Créase en el departamento de Rengo una Escuela Superior, en la cual se enseñarán los ramos siguientes :

Lectura i Escritura del idioma patrio, Doctrina i Moral cristiana, Aritmética i sistema legal de pesos i medidas, elementos de Jeometría, Gramática castellana, Jeografía, Cosmografía, Dibujo Lineal, Historia Sagrada, Historia de América i de Chile, Constitucion Política del Estado, elementos de Agricultura, i Música vocal.

Art. 2.º Este establecimiento tendrá los empleados i asignaciones que a continuacion se expresan :

Un Director con 600 pesos anuales ;

Un primer Ayudante con 400 pesos ;

Un segundo Ayudante con 300 pesos ;

Un portero con 48 pesos.

Art. 3.º Los alumnos se dividirán en tres secciones en cuanto a la enseñanza i réjimen de la Escuela.

En la primera seccion se enseñarán : Lectura i Escritura del idioma patrio, primeras nociones de Aritmética, Doctrina i Moral cristiana, Gramática castellana hasta las conjugaciones de toda clase de verbos i análisis gramatical, i nociones de Jeografía.

En la segunda : Escritura, Aritmética i sistema legal de pesos i medidas, Gramática castellana i dictado, Jeografía, Historia Sagrada, e Historia de América.

En la tercera : Cosmografía, elementos de Jeometría, Dibujo Lineal, Historia de Chile, Constitucion Política del Estado, elementos de Física i Química, elementos de Agricultura, música vocal.

Art. 4.º El Director deberá enseñar los ramos correspondientes a la tercera seccion; el primer Ayudante los de la segunda, i el segundo Ayudante los de la primera. Podrá sin embargo el Director, segun el estado del establecimiento i número concurrente de alumnos, alterar este orden en la parte que lo exijiere el mejor servicio de la Escuela.

Art. 5.º Ningun alumno podrá pasar de una seccion inferior a otra superior, sin hallarse suficientemente preparado en los ramos que deben cursarse en aquella.

Art. 6.º Nómbrase Director de esta Escuela al ex-alumno de la nor-

mal don José Perez, a quien se abonará el sueldo correspondiente, desde que principie a funcionar.

Impútese el sueldo decretado a la partida 52 del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.

Tómese razon i comuníquese. —MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Uniformidad del plan de estudios de las Escuelas Superiores.

Santiago, 19 de enero de 1861.—A fin de uniformar el Plan de estudios que debe observarse en las Escuelas Superiores que se establecen en conformidad de la lei de 24 de noviembre de 1860, vengo en decretar: en lo sucesivo, en las Escuelas Superiores establecidas en Santiago, los Angeles e Illapel, debe observarse el mismo réjimen i enseñarse los mismos ramos que se han prescrito para las demas Escuelas Superiores creadas posteriormente.—Comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Pensamiento del Gobierno sobre establecer Escuelas Superiores de ámbos sexos en todos los departamentos de la República.

Santiago, 29 de enero de 1861.—El Gobierno se propone, dando cumplimiento a la lei de 24 de noviembre del año próximo pasado, establecer Escuelas Superiores para hombres i para mujeres en todos los departamentos de la República, a medida que se lo permitan los recursos de que puede disponer para este importante objeto. En consecuencia, está dispuesto a realizar este pensamiento desde luego en las capitales de provincia i en las cabeceras de departamento, en que, por su poblacion i por la carencia de otros establecimientos análogos, sea mas urgente esta medida.

Para proceder con mas conocimiento de las necesidades locales i estimar debidamente los motivos que determinen la eleccion de los puntos en que deban fundarse con preferencia estas Escuelas, US. informará al Gobierno sobre los puntos siguientes:

1. ° Cuáles son los puntos de esa provincia que mas requieren el establecimiento de estas Escuelas, atendida su poblacion i la carencia de establecimientos particulares en que se dé instruccion en los mismos ramos designados para aquellas.

2. ° Si bastaria por ahora elevar a Escuela Superior alguna de las fiscales que actualmente existen, aumentando i mejorando su personal.

3. ° Si las Municipalidades de aquellos departamentos en que deben fundarse dichas Escuelas podrán destinar de sus propios fondos los suficientes para el arriendo de locales i útiles.

4. ° Cuáles son los Preceptores que por su contraccion i aptitudes sean mas dignos de que se les nombre Directores i Ayudantes, teniendo presente la mejor dotacion que habrán de obtener.

5. ° Qué Conventos o Conventillos de Regulares, de los situados en esa provincia, se encuentran por el estado desus rentas en aptitud de costear una Escuela Superior o elemental, en cumplimiento del art. 7. ° de la lei citada.

6. ° Si hai fondos especiales destinados a la instruccion primaria fuera de los que el Fisco i las Municipalidades designen con este objeto. De qué proceden esos fondos, si los hai, a cuanto ascienden i quien los administra.

US. me trasmitirá estos datos i los demas que juzgue conducentes al propósito del Gobierno.—Dios guarde a US.—*Rafael Sotomayor*.—Al Intendente de.....

AVISO OFICIAL.

Se hace saber a quienes interese, que los temas designados por las respectivas Facultades de la Universidad de Chile para los certámenes del año de 1861, son los siguientes:

Facultad de Humanidades.—Vida de don Juan Egaña i juicio crítico de sus obras.

Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas.—Mejor sistema de regadío aplicable a los campos de Chile.

Facultad de Medicina.—Investigaciones de las causas que han hecho tan frecuente en Chile, en los últimos años, la tísis pulmonar, e indicacion de las medidas hijiénicas que convendría emplear para removerlas.

Facultad de Leyes i Ciencias Políticas.—¿Cuál es el derecho que debe aplicarse a la resolucion de las controversias relativas a los actos i contratos celebrados i a las sucesiones abiertas en pais evtranjero, cuando la lei de este pais se encuentra en colision con la lei chilena?

Facultad de Teolójia i Ciencias Sagradas.—Una historia de las Misiones de la Araucanía.

Miguel Luis Amunátegui, secretario jeneral.
